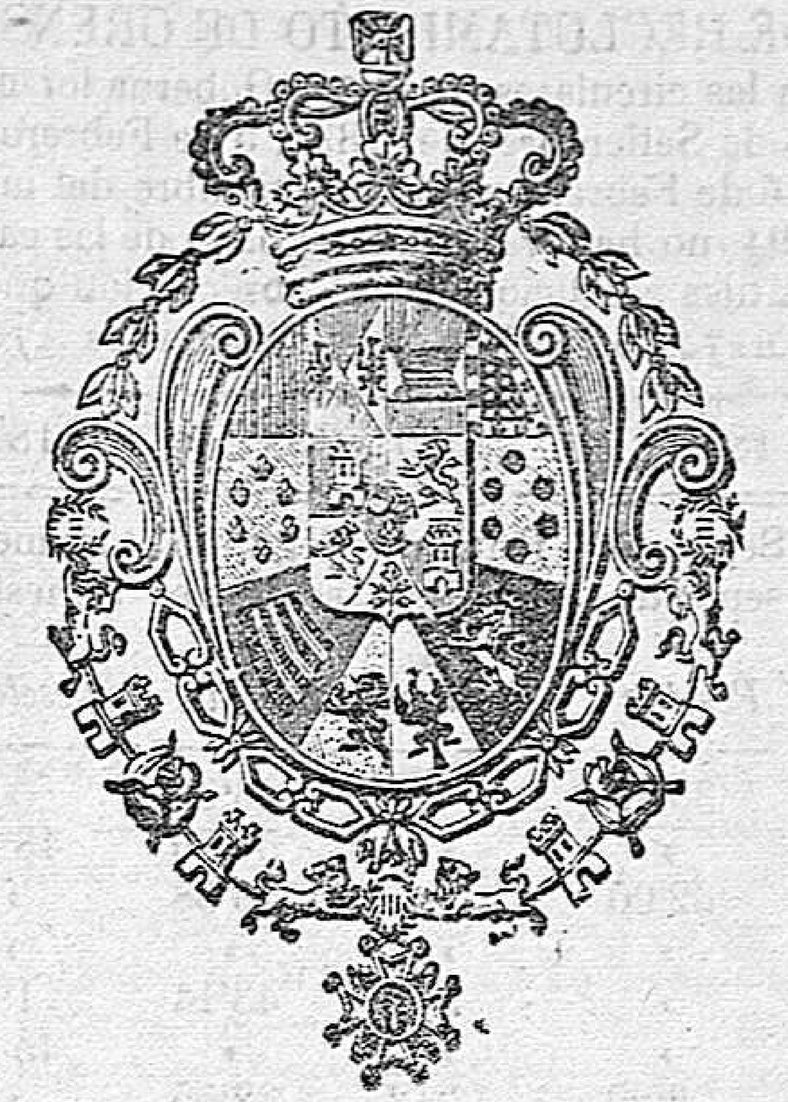
Año económico de 1893-94 — Lúnes 18 de Junio — Número 297

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.	40
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos.	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. *Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Varias son las disposiciones que se han dictado para atender al servicio de las Escuelas públicas, cuando resultan vacantes hasta su provision en propiedad. Inspiradas todas ellas en el deseo, muy laudable por cierto, de evitar que se interrumpan las clases en las mismas por más de ocho dias, se ha notado, sin embargo, que, á pesar de la bondad que encierran y de la exactitud con que los llamados á plantearlas se han esmerado en cumplirlas, por motivos de índole diversa no se han puesto en práctica con la oportunidad apetecida, ni han resultado beneficiosas á los intereses respetables que amparaban y defendían.

Pruebas palmarias de esta afirmacion se encuentran en una parte de la cifra que alcanzan en algunas provincias las sumas destinadas á la Junta Central de Derechos pasivos por haberes personales correspondientes á las Escuelas vacantes hasta el nombramiento de Maestros interinos, por la tardanza en proveerlas, y de otra la calidad de los designados para dichos cargos con carácter provisional, de los cuales son muchos los que carecen de título y aun de certificado de aptitud; y esto no obstante, los sirven en algunos casos por tiempo indefinido, merced á una proteccion dañosa, en tanto que con ella se llevan á la enseñanza hondas perturbaciones.

Siendo estos Maestros, en su mayoría, poco aptos por la falta de cultura general y de otras dotes morales, no cabe esperar de ellos que ejerzan tan delicado ministerio con la asiduidad y solicitud debidas, por lo mismo que saben que su permanencia al frente de las Escuelas no ha de ser de larga duracion. Así es que no ofrecen ni pueden ofrecer la garantía que los que han obtenido título profesional, en cuanto de su celo y comportamiento como interinos depende acaso su buena colocacion cuando aspiren á conseguir una Escuela en propiedad.

No son pocos los Inspectores provinciales que, celosos de su buen nombre y animados de los más excelentes propósitos en bien de la educacion de los niños, han acudido á la Superioridad lamentándose, despues de denunciar los hechos expuestos, de los inconvenientes con que tropiezan para llenar sus deberes en este punto, habiendo llegado algunos á significar respetuosamente que verían con gusto se les relevase de hacer propuestas de Maestros interinos.

Pero como quiera que dichos funcionarios, por la especialidad de la mision que desempeñan, son casi los únicos que pueden conocer el personal más idóneo para el servicio indicado, es necesaria su intervencion, siquiera se limiten á informar en el seno de la Junta acerca de las condiciones y circunstancias de los que aspiren á regir interinamente las Escuelas, y las cuales han de darse á la publicidad una vez hechos los nombramientos por las mencionadas Corporaciones.

Con el fin, pues, de obviar las dificultades imprevistas que han venido oponiéndose á que se regularice este servicio, de conformidad con lo propuesto por la Inspeccion general de primera enseñanza,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado dictar las reglas siguientes:

1.ª Los Secretarios de las Juntas provinciales dará cuenta en cada sesion, bajo su más estrecha responsabilidad, de las vacantes de Escuelas que hayan ocurrido despues de celebrada la anterior.

2.ª Todos los que aspiren á ocupar plazas de Maestros ó Maestras en concepto de interinos, presentarán al Inspector de primera enseñanza los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios.

3.ª Los Inspectores abrirán un registro especial en que anotarán los nombres de los solicitantes con expresion de sus circunstancias.

4.ª Siempre que haya de hacerse un nombramiento de esta clase, el Inspector presentará á la Junta de Instruccion pública la relacion de los aspirantes, informando verbalmente á la misma respecto al orden de preferencia que á su juicio deba dárseles.

5.ª La Junta, en vista de la mencionada relacion y de lo expuesto por el Inspector, acordará los nombramientos publicándose al siguiente dia en el *Boletin oficial* los nombres y circunstancias de los agraciados.

6.ª Cuando el Inspector estuviere de visita ó en alguna otra comision del servicio, le sustituirá en estas funciones el Director de la Escuela Normal de Maestros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1894.—Groizard.—Señor Director general de Instruccion pública.

(G. núm. 165.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado del establecimiento de Comercio sito en la plaza mayor, núm. 4, de esta capital, en la tarde del 16 del actual, el jóven dependiente del mismo Angel Villalon Feijoo, cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detencion, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno.

Angel Villalon Feijoo

Edad 12 años.
Pelo castaño.
Ojos negros.
Cara redonda.
Color pálido.
Viste: traje de paño claro y boina color café.

Orense 18 de Junio de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

Circular.—Reintegros

No obstante las diferentes circulares publicadas por este Gobierno para conseguir el reintegro á la Caja de reclutas de la zona de esta capital de las cantidades que adeudan y figuran en la relacion que á continuacion se inserta, los Ayuntamientos comprendidos en la misma, ningún resultado han producido aquellas escitaciones, pues que cada vez es mayor el número de las Corporaciones que no liquidan sus débitos por el mencionado concepto con perjuicio de la referida Caja la cual tiene imperiosa necesidad de satisfacer á la Intendencia del 7.º Cuerpo de Ejército, el saldo que contra ella resulta, y que le es reclamado con la mayor urgencia; y como quiera que en la última circular de este Gobierno publicada en el *Boletin oficial* de 23 de Febrero del corriente año, se conminó con el máximum de la multa á los Ayuntamientos que no satisfacieran dichos débitos en el término de quince dias, he acordado declararles incursos en la referida multa á todos ellos y la cual harán efectiva en el papel correspondiente en el término de diez dias previniéndoles que si finalizado el presente mes no hubieran solventado sus descubiertos, pasaré contra las Corporaciones deudoras comisionados de apremio, y el tanto de culpa correspondiente, por desobediencia grave, á los Tribunales de Justicia.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relacion me acusarán recibo de esta circular tan pronto como llegue á su poder el *Boletin*, y darán conocimiento de ella á las Corporaciones de su presidencia en la primera sesion que éstas celebren.

Orense 15 de Junio de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE ORENSE, NUMERO 3.

Noticia de los Ayuntamientos de esta zona que á pesar de las circulares del señor Gobernador civil de la provincia de Orense, á la que pertenecen, publicadas en los *Boletines oficiales* del 26 de Mayo, 23 de Julio y 15 de Setiembre de 1891, 5 de Febrero y 26 de Octubre de 1892, 23 de Febrero de este año y comunicaciones pasadas por esta Caja á los Ayuntamientos en 6 de Febrero y 16 de Setiembre del mismo año 1892 por lo que respecta al primero y segundo semestre de 1891 á 1892, 1892 á 1893 y primero de 1893 á 1894, no han verificado el pago de las cantidades que adeudan á la misma por las hospitalidades, socorros, raciones de pan, utensilio y combustible facilitados á útiles condicionales en observacion que resultaron inútiles en las épocas que se detallan, y por último la Real órden del Ministerio de la Gobernacion de 24 de Mayo de 1892 en que ordena á los Ayuntamientos se satisfagan estos créditos en el más breve plazo.

AYUNTAMIENTOS	1888 á 1889		1889 á 1890		1890 á 1891		1891 á 1892		1892 á 1893		1893 á 1894		TOTAL
	Primer semestre — *Pesetas*	Segundo semestre — *Pesetas*	Primer semestre — *Pesetas*	Segundo semestre — *Pesetas*	Primer semestre — *Pesetas*	Segundo semestre — *Pesetas*	Primer semestre — *Pesetas*	Segundo semestre — *Pesetas*	Primer semestre — *Pesetas*	Segundo semestre — *Pesetas*	Primer semestre — *Pesetas*	Segundo semestre — *Pesetas*	— *Pesetas*
Allariz	268'22	18'81	»	35'29	»	26'92	»	12'75	»	»	22'68	»	384'67
Avion	10'23	»	»	»	»	54'86	48'02	»	49'74	»	8 53	»	161'15
Bande	10'23	16'60	12'57	62'00	»	13'58	»	»	»	»	24'10	»	139'08
Baltar	»	50'19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50'19
Coles	»	75'54	37'63	»	»	43'14	1'74	»	»	14'17	»	»	172'22
Carballeda Valdeorras	»	»	»	»	»	»	45'25	19'86	»	»	»	»	65'11
Esgos	9 53	50'98	»	3'20	43'12	32'55	»	22'70	»	16'27	»	»	178'35
Entrimo	»	»	»	»	»	»	5'70	29'02	»	»	»	»	34'72
Gomesende	»	»	»	16'47	»	31'28	»	72'00	17'76	7'88	31'14	»	176'53
Junquera Espadañedo	»	»	»	»	»	»	»	21'29	5'00	»	»	»	26'29
Junquera de Ambia	»	»	»	36'15	»	3'59	»	8'52	»	»	»	»	48'26
Lovios	»	99'70	40'74	»	279'50	»	»	»	»	»	»	»	419'94
Melon	43'33	5'54	18'03	14'91	8'53	18'39	27'62	»	»	»	»	»	136'35
Maside	»	»	»	»	»	64'48	»	»	5 70	»	»	»	70'18
Maceda	»	»	»	»	»	»	33'26	»	»	»	»	»	33'26
Mezquita	»	»	»	»	»	»	»	18'46	»	»	10'64	»	29'10
Nogueira	»	»	3'10	»	8'14	»	»	4 30	13'46	»	»	»	29'00
Petin	»	15'81	18'03	»	»	»	»	»	»	»	»	»	33'84
Padrenda	»	33'72	17'26	»	»	22'69	34 73	»	»	»	»	»	108'40
Peroja	»	»	»	»	»	26'97	31 85	»	»	»	27'02	»	85'84
Pungin	50'98	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50'98
Rairiz de Veiga	22'80	»	17'25	»	31'15	»	62 00	»	»	»	»	»	133'20
Taboadela	»	»	»	»	»	15'64	»	»	26'21	»	»	»	41'85
Sarreaus	»	»	»	»	»	»	»	19'15	»	»	»	»	19'15
Verea	»	»	14'91	»	»	»	»	»	»	»	»	»	14'91
Villameá	»	»	»	7'88	20'51	»	»	»	»	»	»	»	28'39
Villardevós	14'13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	14'13
Verin	»	»	»	»	»	»	»	19'46	»	»	»	»	19'46
Riós	»	»	3'10	»	»	»	»	75'00	21'98	»	»	»	100'08
Pereiro	»	»	3'10	»	»	»	»	»	27'62	»	»	»	30'72
Pentedeva	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10'71	»	»	10'71
Barbadanes	»	»	»	»	»	»	»	»	26'91	14'16	»	»	41'07
Amoeiro	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4'30	27'62	»	31'92
Villarino de Conso	»	»	»	»	»	»	»	»	28'40	»	»	»	28'40
Villar de Barrio	»	»	»	»	»	»	»	»	8'52	»	»	»	8'52
Barco	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15'63	»	»	15'63
Ginzo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	14'16	»	»	14'16
Monterrey	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11'34	»	»	11'34
Viana	»	»	»	»	»	»	»	51'00	»	»	»	»	51'00
Cenlle	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	35'44	»	35'44
Laza	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8'52	»	8'52
Leiro	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13'52	»	13'52
Quintela de Leirado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	14'23	»	14'23
Cartelle	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	38'26	»	38'26
Lovera	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9'30	»	9'30
Laroco	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7'82	»	7'82
Canedo	»	»	»	»	»	»	»	»	9'93	»	»	»	9'93
Bola	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12'04	»	12'04
Total.													3.197'16

Orense 4 de Junio de 1894.—El Comandante segundo Jefe, Nazario Azpilcueta.—V. B.: El Teniente Coronel primer Jefe, Juan Docampo.—Conforme: El Coronel, Melendez.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Durante diez dias, á partir del 16 del mes actual, queda abierto el pago en la Depositaría-Pagaduría de esta provincia de los premios de expendicion de cédulas personales por el segundo trimestre del ejercicio corriente, advirtiendo á los señores Recaudadores y Ayuntamientos respectivos, se presenten durante dicho plazo á percibir el importe de los indicados premios, puesto que en caso contrario se les podrá ocasionar el perjuicio á que haya lugar.

Lo que se hace público por medio de este *periódico oficial* para conocimiento de los interesados.

Orense 15 de Junio de 1894.—El Delegado de Hacienda, M. Mantecon.

COMISION PRINCIPAL

DE INVESTIGACION Y VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Fincas rústicas y urbanas procedentes de manos muertas comprendidas en la ley de Desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

La Comision de mi cargo instruye expediente de investigacion para reconocer si el Coto-redondo denunciado por D. José María Gonzalez Rodriguez, D. Manuel Gonzalez Rodriguez, don Francisco Rodriguez Rodriguez y otros, todos vecinos de los pueblos de Alenza y Santiago de Medorra, en el Ayuntamiento de Montederramo, procede llevar á la venta las fincas rústicas y urbanas comprendidas en el mismo, como procedentes de manos muertas comprendidas en la ley de 1.º de Mayo de 1855, cuyo Coto-redondo se halla enclavado en la parroquia de Sestin, en el referido Ayuntamiento de Montederramo.

Además del anuncio ya fijado en la parroquia de Santiago de la Medorra, para mayor publicidad se inserta en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que las personas que se consideren dueñas del directo útil de dichas fincas, puedan presentar sus reclamaciones documentadas en forma ante el señor Alcalde de Montederramo durante el término de quince dias, que principiarán á contarse desde el en dia en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial*.

Orense 15 de Junio de 1894.—El Comisionado principal, Camilo Amor.

AYUNTAMIENTOS

ORENSE

De once y media á doce de la mañana del dia 27 del actual, tendrá lugar en la casa consistorial, ante el señor Alcalde de la misma y el Secretario del Ayuntamiento, la contrata del suministro de aceite para alumbrado de la cárcel de partido durante el año económico de 1894 á 95, segun las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría indicada y formalidades siguientes:

1.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo inserto á continuacion, los que se entregarán por persona abonada durante la hora indicada al señor Alcalde, quien los rubricará y numerará por su órden y por el mismo serán abiertos dadas las doce de la mañana del propio dia.

2.ª Abiertos los pliegos, se declarará adjudicado el servicio á favor de la proposicion que estando arreglada en su forma resulte más ventajosa, bajo el tipo de una peseta y veinte céntimos cada litro.

3.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se entenderá provisionalmente hecha la adjudicacion á favor de la primeramente presentada, procediéndose enseguida á una licitacion oral entre sus autores, por término de diez minutos, que con las voces de remate, determinarán la definitiva adjudicacion á favor del mejor postor; y á

falta de éste, del que fué considerado provisionalmente como de mejor proposicion.

Orense Junio 16 de 1894.=El Alcalde, Ricardo Nóvoa.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de....., con cédula personal número ....., enterado del anuncio y condiciones de la contrata del suministro de aceite para alumbrado de la cárcel de partido de esta ciudad durante el año económico de mil ochocientos noventa y cuatro á mil ochocientos noventa y cinco, hace proposicion á este servicio por la cantidad de.... pesetas..... céntimos (en letra) cada litro de aceite.

(Fecha y firma del interesado.)

LOVIOS

Formado el repartimiento de territorial para el próximo año económico, desde esta fecha queda expuesto al público por término de ocho dias, á fin de que puedan enterarse de sus cuotas los contribuyentes y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Lovios Junio 8 de 1894.=El Alcalde, Antonio Rodriguez.

PARADA DEL SIL

Formado el repartimiento de la contribucion territorial de este término para el entrante año económico de 1894-95, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar en dicho término las reclamaciones que consideren pertinentes.

Parada del Sil 13 de Junio de 1894. =El Alcalde, Modesto Rodriguez.

ARNOYA

Por acuerdo de la Corporacion municipal que presido se anuncia en pública subasta el arriendo de la Barca propiedad del municipio que vadea en Porto Corbeira afluencia de los rios Miño y Avia.

El acto tendrá lugar el dia 24 del corriente de diez á doce de la mañana en la Consistorial por pujas orales ante el Sr. Alcalde, Regidor Síndico y Secretario de la Corporacion con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y bajo el tipo al efecto consignado en el presupuesto.

Igualmente se anuncia en pública licitacion el arriendo de los arbitrios establecidos sobre ciertas y determinadas especies en los puestos públicos de este distrito con arreglo al pliego de condiciones y tarifa de precios que se halla de manifiesto en la misma dependencia que el anterior sin sujecion á tipo. El remate tendrá lugar tambien en el señalado dia y hora á medio de pujas orales ante la misma Comision, verificándose el remate á favor del más ventajoso postor en ambos casos; pero si en dicho dia no se presentaran licitadores, se celebrará una segunda subasta el dia primero de Julio próximo.

Arnoya Junio 12 de 1894.—El Alcalde, Ramon Rodriguez

LAROCO

El dia 17 del actual tendrán lugar los arriendos de puestos públicos de la feria de este pueblo, que se celebra todos los dias 14 de cada mes; las del toral de ganados y el degüello de reses, dando principio á las dos de la tarde de dicho dia, por el sistema de pujas á la llana en la consistorial de este Ayuntamiento.

Si á la Comision nombrada al efecto no conviniese rematar los arriendos en el dia que se señala, se anuncia otra segunda para el dia 24 del siguiente al anterior, en el mismo punto y modo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Laroco 12 de Junio de 1894.—El Alcalde, José Ramos Rodriguez.

COLES

Esta Corporacion y Junta municipal en sesion de dos del corriente acordó se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y por término de treinta dias, la plaza de Médico municipal de este distrito, para la asistencia de 250 familias pobres y dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, por terminacion del contrato con el que la venia desempeñando.

En su consecuencia los que deseen optar á la misma, presentarán las solicitudes documentadas dentro del término señalado, y se ajustarán al pliego de condiciones que se hallará expuesto en la Secretaría de este municipio.

Coles Junio 10 de 1894.=El Alcalde, Ramon Vazquez.

CANEDO

El dia 24 del corriente Junio y hora de nueve á diez de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, y ante la comision nombrada al efecto, bajo la presidencia del Alcalde ó concejal que deba reemplazarle, la subasta para el alumbrado público con petróleo del Puente Mayor de las Caldas, de este término, durante el año económico entrante de 1894 á 95.

Dicha subasta se celebrará por proposiciones orales y pujas á la llana, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha queda de manifiesto en la Secretaría de la corporacion, no admitiéndose las que escedan de 600 pesetas, cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Los que hayan de presentarse como licitadores depositarán previamente la suma de 30 pesetas equivalentes al 5 por 100 del expresado tipo; cuyo depósito elevará el rematante al 20 por 100 de la suma en que resulte adjudicado el servicio en concepto de fianza definitiva.

En el caso de que no se presenten licitadores ó de que no se hagan proposiciones admisibles en esta primera subasta, se celebrará la segunda el dia 30 del propio mes de Junio, á la hora, en el local y bajo las demás bases y condiciones anteriormente expresadas.

Canedo 16 de Junio de 1894.=Manuel Salgado.

ESGOS

La matrícula de industriales de este distrito formada para el año económico de 1894 95, estará expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 10 dias, durante los cuales podrán enterarse y aducir las reclamaciones que crean convenirle los individuos en la misma contenidos.

Esgos Junio 12 de 1894.—El Alcalde, Ramon Rodriguez.

BLANCOS

Confeccionado el reparto de contribucion territorial de este distrito para el entrante año económico de 1894 á 95, que solamente gravita sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y formular de agravios.

Blancos 13 de Junio de 1894.—Tomás Penin.

RAIRIZ DE VEIGA

El arriendo de los arbitrios de puestos públicos de la feria mensual de la Pereira, tendrá efecto en un solo acto el dia 24 del corriente mes en la Consistorial del Ayuntamiento, y á la hora de ocho á nueve de su mañana, bajo el tipo de seiscientas cincuenta pesetas como término medio del quinquenio, y con las formalidades legales.

La tarifa, pliego de condiciones y expediente para dicho arriendo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan examinarlo los interesados en la licitacion.

Rairiz de Veiga Junio 13 de 1894.—El Alcalde, José Rodriguez.

VILLARINO DE CONSO

Don Gabriel Yañez, Secretario del Ayuntamiento de Villarino de Conso.

Certifico: que la Junta municipal de este distrito en sesion del 12 del corriente mes, á que asistió número suficiente de individuos de la misma, cuyos nombres al final se expresan, tomó entre otros el siguiente acuerdo:

«Teniendo en cuenta esta Junta que, por más que se redujeron en lo posible los gastos, consignándose extrictamente los indispensables y necesarios y se utilizaron hasta el máximum los recargos municipales del 16 por 100 sobre las contribuciones de territorial, urbana é industrial, el 100 por 100 por consumos, líquidos y alcoholes y el 50 por 100 sobre cédulas personales aun resulta en los presupuestos refundido del actual ejercicio y ordinario del próximo de 1894 á 95, un déficit de 2.874 pesetas 88 céntimos, que de ningun modo pueden cubrirse con los recursos legales; por unanimidad acuerda que conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Marzo de 1887 y 16 de Marzo de 1890 y 13 de Enero de 1892, se solicita al Gobierno de S M la oportuna autorizacion, para que por medio del reparto vecinal, el menos gravoso al vecindario y adaptable á las condiciones de la localidad, pueda hacerse efectivo dicho déficit gravando al efecto con un arbitrio que no exceda del 25 por 100, precio medio obtenido en la localidad las especies de consumos que expresa la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidades	Precio medio — Pesetas	Arbitrio — Pesetas	Consumo calculado al año	Producto anual. — Pesetas
Yerba seca	Quintal métrico	6	0 46	2 300	1.058
Paja	»	2	0'35	1 671	584 85
Patatas	»	6	0'10	5.925	592'50
Castañas verdes	»	4	0'20	1.544	308'80
Leña	»	1	0'15	2 205	330'75
			Total..........		2 874'90

Que de este acuerdo se saquen copias certificadas que se fijen en los sitios públicos é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que en el término de diez dias formulen los contribuyentes las reclamaciones que crean procedentes.

Con lo cual y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion de que se estiende la presente acta que firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico:=Juan Requejo.= Perfecto Gomez.=Domingo Perez.= Pio Estevez.=José Maria Gomez.= José Alvarez.=Modesto Perez.=Francisco Lopez.=Gervasio Fernandez.= Nicanor Alvarez.=Domingo Rodriguez.=Gabriel Yañez, Secretario.= Total once.=Compónese la Junta municipal de veinte.

Concuerda bien y fielmente con el original de su referencia á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente que sello y firmo con el visto bueno del señor Alcalde en Villarino de Conso á 13 de Junio de 1894.=Gabriel Yañez, Secretario.=V.º B.º: el Alcalde, Juan Requejo.

CASTRELO DE MIÑO

Formada por esta alcaldía la matrícula industrial de este municipio para el entrante ejercicio de 1894 á 95, queda expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 8 dias á los efectos del reglamento del ramo.

Castrelo de Miño Junio 12 de 1894. —El Alcalde, José Ferrer.

CEA

Acordado por este Ayuntamiento en sesion del dia 11 del actual el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales de este distrito para el próximo ejercicio de 1894-95, bajo el tipo de 7.000 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, se señala para la primera subasta el dia 21 del corriente y hora de diez á doce de su mañana en la Sala de Sesiones de esta casa Consistorial, y para la segunda y tercera el dia 24 siguiente en dicha hora y local.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en dicha subasta.

Cea 12 de Junio de 1894.—El primer Teniente Alcalde, Lino Tellado.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

D. Antonio Fernandez Cid, Juez de instruccion de Carballino.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido que estaba oculto en el punto llamado Fondeiro, junto la carretera de Barbantes á las ocho de la noche del dia 24 de Mayo último, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, el que lesionó á Manuel Arias, vecino de Pungin, para que en el improrrogable término de diez dias contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid* comparezca en los estrados de este Juzgado á los efectos de ser oido, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Carballino á 11 de Junio de 1894.—Antonio Fernandez Cid.—De su orden, Jesus Alfeirán Taboada.

Don Pedro Prendes Suarez, Juez de instruccion del partido de Allariz.

Por el presente, se cita de comparecencia para ante este Juzgado, sito en la calle de Santiago número 4 á Cristalina Suarez, vecina que fué de esta villa, cuyo paradero se ignora para que dentro del término de diez dias se presente á declarar en la causa que se instruye sobre robo de varios efectos, con la prevencion que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Allariz á 14 de Junio de 1894.=Pedro Prendes.=De orden de su señoría, Dámaso A. Canto.

Don Pedro Prendes Suarez, Juez de primera instancia del partido de Allariz.

Hago público: que para hacer pago de cantidad y costas, á instancia del procurador de este Juzgado don Eladio Gonzalez á nombre de Benito Alvarez de Niñodaguia en el procedimiento de apremio contra Ramon Alonso de la misma vecindad, se le embargaron y tasaron los inmuebles siguientes:

	Pesetas
1.ª Prado en Fias de Afuera, de diez y ocho áreas de cabida; linda Naciente Francisco Dacal, Mediodía Gregorio Formoso, Poniente Agustin de Dios y Norte Benita de Dios, no tiene renta, su valor cuatrocientas cinco pesetas	405
2.ª Otro prado al sitio de Fias de Adentro, de nueve áreas de cabida; linda Naciente herederos de José Rodriguez, Mediodía Gertrudis de Dios, Poniente Juan Fernandez y Norte Antonio Vallejo, no tiene renta, su valor doscientas pesetas	200
3.ª Monte as Capadas, de quince áreas y nueve centiáreas de cabida; linda Naciente Cecilia Carballo, Mediodía herederos de José Rodriguez, Poniente y Norte camino, no tiene renta, su valor ciento cuarenta pesetas	140
4.ª Labradío á Campo al sitio de Subalado; de cuatro áreas de cabida; linda Naciente y Mediodía Gertudis de Dios, Poniente muro y Norte herederos de Juan da Vila, no tiene renta, su valor ciento cincuenta pesetas	150
5.ª Otro labradío á Xanoba, de una área setenta y cinco centiáreas de cabida; linda Naciente camino, Mediodía Severo Carballo, Poniente Francisco Fernandez y Norte Pastora Alonso, no tiene renta, su valor sesenta pesetas	60
Suma total.	955

Radican las deslindadas fincas en términos del expresado pueblo y parroquia de Niñodaguia, Ayuntamiento de Junquera de Espadañedo, las que por providencia de esta fecha se acordó sacarlas á pública subasta por primera vez, señalándose para su remate el dia doce del próximo mes de Julio á las once de su mañana en esta Audiencia calle de Santiago número cuatro, sin que de dichos prédios existan títulos de propiedad; y para tomar parte en aquella es necesario consignar el diez por ciento del valor señalado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Dado en Allariz á trece de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro Prendes.—Por mandado de su señoría, Dámaso A. Canto.

———

Don José Hermosilla de Latorre, Juez de primera instancia de Orense.

Hago público: que á consecuencia de escrito presentado por el Procurador Berjano á nombre de la señora doña Maria Josefa Gayoso de los Cobos y Sevilla, Condesa de Amarante y esposa de don Narciso de Heredia, vecinos de Madrid, en concepto de dueños, por derivacion y sucesion del señor Conde de Ribadavia, del directo dominio del foral titulado «Monte de la Lagoa de Barazás y Ferreira,» compuesto de la renta ánua de siete fanegas y media de centeno que gravita sobre el monte nombrado «da Lagoa dos Barazás é Ferreira,» con algun labradío, que todo ello llevará en sembradura ochenta fanegas aproximadamente, y principia á demarcarse en el puerto llamado da Ferreira, camino real de San Estéban á Carracedo, siguiendo la regata arriba de Pereiras hasta llegar á Montiño Verde y peña nombrada Mamoiña, continuando luego por un madron hasta el camino de Carracedo á Montouto, por el cual sigue hasta el marco Aira da Lagoa. Vuelve por el madron á la derecha del Outeiro Piches, desde donde va derecho á la Lama y Gorgullon da Lagoa, límites de la feligresía de Temes, siguiendo hasta el camino de San Roman y San Nicolao y dividiendo montes de Montouto hasta el peñasco da Medela, volviendo luego á izquierda en línea recta hasta otra peña existente en derechura de aquel peñasco, y continuando luego hasta un marco de piedra inclinado á la fuente da Regueira en el Trolveiro, desde donde va la demarcacion por el regato abajo de dicho Ferreira; háse acordado por providencia de nueve del corriente, citar y llamar por medio del presente edicto á todos los interesados en el mentado foral que se hallen ausentes ó sean desconocidos, y deje por junto de citárseles personalmente, para que dentro de cuarenta dias comparezcan en este Juzgado á manifestar si están ó no conformes con que se realicen los apeo y prorrateo del aludido foral, por el Perito agrimensor don Manuel Rodriguez Fernandez, de esta ciudad; apercibidos que de no presentarse, por si ó apoderados en el plazo dicho, se les declarará con asentimiento á todo ello, y continuará su curso el expediente sin volver á citarles ni practicarles otra diligencia.

Dado en Orense á trece de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Hermosilla - De orden de S. S.ª, Ricardo Garcia.

———

MUNICIPALES

Don José Ventura Rodriguez Vazquez, Secretario del Juzgado municipal de Castro Caldelas.

Certifico: que en los autos de juicio declarativo verbal, de que se hará mencion, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Castro Caldelas á diecinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro. El señor Don Jesús Segundo Ogando Becerra, Juez municipal de este término; habiendo visto estos autos de juicio declarativo verbal sobre pago de reales, entre partes de una como demandante Javier Gonzalez Diaz, viudo, propietario, mayor de edad, vecino de Sas de Penelas, y de otra como demandado Silvino Vazquez Gonzalez, de Folgoso, casado, labrador, mayor de edad, que se mantiene en rebeldía.

Fallo: que estimando la demanda propuesta por Javier Gonzalez Diaz, debo de condenar y condeno al demandado Silvino Vazquez Gonzalez, al pago de los nuevecientos setenta y cinco reales reclamados y en las costas del juicio. Y se ratifica el embargo preventivo hecho en bienes de dicho deudor, con fecha diez y siete del actual. Asi por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notifique en estrados y por edictos publicando además el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el *Boletin oficial* de esta provincia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.=Jesus Segundo Ogando.»

Y en cumplimiento de lo mandado para su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, expido el presente que firmo bajo el visto bueno del señor Juez municipal en Castro Caldelas á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.=José V. Rodriguez.—V.º B.º: el Juez municipal, Jesús Segundo Ogando.

———

Don José Ventura Rodriguez Vazquez, Secretario del Juzgado municipal de Castro Caldelas.

Certifico: que en los autos de Juicio declarativo verbal de que se hará mencion, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Castro Caldelas á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro. El señor don Jesus Segundo Ogando Becerra, Juez municipal de este término, habiendo visto estos autos de juicio declarativo verbal, sobre pago de reales, entre partes de una, como demandante Manuel Rodriguez Rodriguez, viudo, propietario, mayor de edad, vecino de Sas de Penelas, y de otra como demandado Silvino Vazquez Gonzalez, de Folgoso, casado, labrador, mayor de edad, que se mantiene en rebeldía.

Fallo: que estimando la demanda propuesta por Manuel Rodriguez y Rodriguez debo de condenar y condeno al demandado Silvino Vazquez Gonzalez al pago de los nuevecientos noventa reales reclamados, y en las costas del juicio. Y se ratifica el embargo preventivo hecho en bienes de dicho deudor con fecha diecisiete del corriente.—Asi por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notifique en estrados y por edictos, publicando además el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el *Boletin oficial* de esta provincia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. =Jesus Segundo Ogando.»

Y en cumplimiento de lo mandado para su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, expido el presente que firmo bajo el visto bueno del señor Juez municipal en Castro Caldelas á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.=José V. Rodriguez. =Visto bueno: el Juez municipal Jesus Segundo Ogando.

———

Don José Ventura Rodriguez Vazquez, Secretario del Juzgado municipal de Castro Caldelas.

Certifico: que en los autos de juicio declarativo verbal de que se hará mencion se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen asi:

«Sentencia.—En la villa de Castro Caldelas á primero de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro. El señor Don Jesús Segundo Ogando Becerra, Juez municipal; habiendo visto estos autos de juicio declarativo verbal sobre pago de reales entre partes, de una Don Juan Crespo Gonzalez, casado, mayor de edad, comerciante, vecino de esta villa, como demandante y de otra como demandado Silvino Vazquez Gonzalez, casado, labrador, mayor de edad, vecino de Folgoso que se mantiene en rebeldía.

Fallo: que estimando la demanda propuesta por Don Juan Crespo Gonzalez, debo de condenar y condeno al demandado Silvino Vazquez Gonzalez, al pago de las sesenta y cinco pesetas reclamadas, y en las costas del juicio. Y se ratifica el embargo preventivo hecho en bienes de dicho deudor con fecha veintinueve del mes último.

Asi por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notifique en estrados y por edictos, publicando además el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el *Boletin oficial* de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús Segundo Ogando.»

Y en cumplimiento de lo mandado para su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, expido el presente que firmo bajo el visto bueno del señor Juez municipal en Castro Caldelas á primero de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—José V. Rodriguez.=V.º B.º: el Juez municipal, Jesús Segundo Ogando.

———

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia al público a fin de que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes con los documentos al efecto requeridos, en este Juzgado, dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia.

Pereiro de Aguiar Junio 12 de 1894.—El Juez municipal, Manuel Feijó.

Imprenta LA POPULAR